



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 17 de noviembre de 2022. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

  
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Radicación: 520013103004-2022-00287-00

Proceso: Verbal -restitución -

Demandante: Andrea Castro Quiróz

Demandado: Tomás Armando Caicedo Toro y otros

La abogada ANDREA CASTRO QUIROZ, en su propio nombre y como propietaria del establecimiento de comercio denominado ASISCO INMOBILIARIA, presenta demanda verbal tendiente a la restitución de un local comercial ubicado en el Centro Comercial Valle de Atriz de esta ciudad, distinguido con el número 235-5, acción judicial que la dirige en frente de TOMÁS ARMANDO CAICEDO TORO, PATRICIA CAICEDO TORO y HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ GALVES.

Por consiguiente, se procede, a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El art. 90 del C. G. del P., establece que la demanda será inadmitida en caso de faltarle alguno de los requisitos formales con el fin de que ella sea corregida en el término de cinco días. En el caso



objeto de estudio, el Despacho la inadmitirá por las razones que se pasan a exponer:

a. El art. 82, numeral 4º *ídem* señala que la demanda debe esbozar “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

Se trae a colación la anterior disposición por lo siguiente:

Con la demanda se pretende la restitución de un bien inmueble (Local comercial) entregado a título de arrendamiento, ante lo cual en primera medida solicita la parte actora se declare la terminación del contrato celebrado el día primero (1) de marzo de 2022 por el no pago de los cánones respectivos, acción judicial que la dirige en frente de las personas naturales TOMÁS ARMANDO CAICEDO TORO, PATRICIA CAICEDO TORO y HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ GALVES.

Sin embargo, si revisamos el contrato de arrendamiento objeto de sus pretensiones, quien signa como arrendataria es la sociedad IPS PASTO ESPECIALIDADES S.A.S., quien acudió a dicho acto jurídico a través de su representante legal Tomás Armando Caicedo Toro, siendo sus coarrendatarios las personas arriba mencionadas.

Por consiguiente, la parte actora se servirá aclarar sobre este particular y, llegado el caso, replantear sus pretensiones como legalmente correspondan, debiéndose indicar y precisar en dicho acápite sobre el contrato a terminar y las personas que tienen la obligación de restituir el predio arrendado.

b. De otro lado, el artículo 85 *ídem*, requiere:

“2. *La prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*”



Se cita la norma habida cuenta que en la parte pasiva de la acción debe integrarse a la sociedad IPS PASTO ESPECIALIDADES S.A.S. como arrendataria del inmueble objeto de restitución, razón por la cual la parte demandante habrá de aportar al expediente la prueba de su existencia y representación. Cabe indicar, además, que consultada la página web de las entidades que pudieran certificarla no se encontró información alguna.

En consecuencia, la parte demandante se servirá allegar el documento correspondiente, pues de allí se obtendrá y verificará también la información de la dirección física y electrónica donde dicha entidad puede recibir notificaciones.

2. Corolario de lo esbozado párrafos arriba, y teniendo en cuenta que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos de ley, se procederá a inadmitir a efectos que la parte actora la aclare y corrija dentro del término legal.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

#### RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda verbal de restitución propuesta por la abogada ANDREA CASTRO QUIROZ, en su propio nombre y como propietaria del establecimiento de comercio denominado ASISCO INMOBILIARIA.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija y aclare la demanda en los términos dispuestos en la motivación de este proveído, so pena de rechazo, para lo cual se servirá allegarla en un nuevo escrito en forma integral.

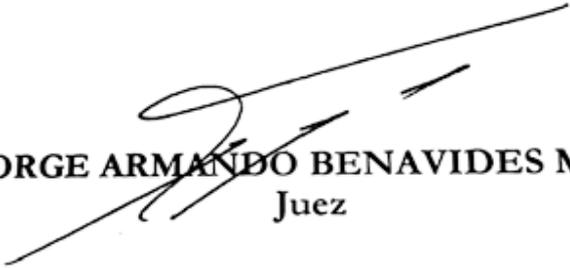
3º.- RECONOCER personería para actuar en su propio nombre y representación a la abogada ANDREA CASTRO QUIROZ,



identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.606 de Pasto y con T.P. No. 141.702 del C. S. de la J.

4º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARÍA</p>